

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con la solicitud y otorgamiento de vivienda.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció respecto de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una nueva respuesta en la que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral uno de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Demandas, amparos, resoluciones, otorgamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3179/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423000538**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito las demandas de amparo y sus resoluciones en su versión publica en han interpuesto algún usuario del servicio que solicitó el beneficio del otorgamiento de vivienda y que le haya sido negado u otorgado el beneficio por el Instituto; solicito me indiquen conforme a que criterio se otorgan y se entregan los departamentos, agradeceré me indiquen los proyectos de departamentos que se tienen en la Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco o Tlalpan y quien es el representante que gestiona dichos beneficios; asimismo, me indiquen si hay personas externas que pueden hacer este trámite o todo se tiene que hacer a través del Instituto Nacional de la Vivienda.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número CPIE/UT/000691/2023 de misma fecha de su remisión, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...
Acerca de su requerimiento de saber: **“Solicito las demandas de amparo y sus resoluciones en su versión publica en han interpuesto algún usuario del servicio que solicitó el beneficio del otorgamiento de vivienda y que le haya sido negado u otorgado el beneficio por el Instituto”** (Sic), se le comunica a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/002031/2023, comentó lo siguiente:

«Al respecto, le comunico que la información no se puede brindar como se solicita, dado que el área encargada de dar trámite a las demandas de amparo, no las clasifica en los términos requeridos. Por lo que este Instituto de Vivienda no se encuentra obligado a proporcionar la información como es requerida, debido a que no son atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios integrar los expedientes con esa clasificación, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo.»

Cabe aclarar que esta Unidad Jurídica no se encuentra obligada a procesar la información requerida conforme al interés particular del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra establece:

Respecto de su requerimiento de saber: **“solicito me indiquen conforme a que criterio se otorgan y se entregan los departamentos”** (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Lic. Gabriela Patricia Martínez Vargas, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, a través del oficio DG/DEFPV/000466/2023, mencionó que la función sustantiva de este Instituto es el otorgamiento de créditos para vivienda a través del Programa de Vivienda en Conjunto, teniendo como prioridad a los núcleos familiares en condiciones de pobreza, vulnerables o que habitan en lugares de alto riesgo que viven en la Ciudad de México.

Asimismo, indicó que en este sentido el otorgamiento de crédito y la entrega física de las unidades de vivienda se llevan a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, dicha información podrá consultarla en el siguiente enlace:

<http://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/reglas-de-operación>

Con relación a su requerimiento de saber: **“...agradeceré me indiquen los proyectos de departamentos que se tienen en la Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco o Tlalpan y quien es el representante que gestiona dichos beneficios...”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, señaló que de conformidad con las facultades de la Unidad Administrativa a su cargo, no cuenta con un listado de proyectos de departamentos, únicamente cuenta con los predios entregados a sus beneficiarios de crédito.

Acerca de su requerimiento de saber: **“me indiquen si hay personas externas que pueden hacer este tramite o todo se tiene que hacer a través del Instituto Nacional de la Vivienda”** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, comunicó que los registros de las asociaciones y/o representantes con que cuenta esta Unidad Administrativa a su cargo, derivan de las cartas de representación que los ciudadanos les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes, con el fin de obtener un crédito de vivienda de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo y con los artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

Asimismo, manifestó ante este organismo todos los tramites son gratuitos. Cualquier aportación económica entregada sin base en la normatividad establecida en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este Instituto, es un trato entre particulares y por ende el Instituto no tiene injerencia alguna en ello.

...” sic

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La entidad se niega a entregarme la información, alegando que no están obligados debido a que deben procesar la información, es importante mencionar que los documentos se encuentran en posesión de instituciones públicas teniendo la obligación de entregar la información; la única excepción que se puede negar a entregar la información es de conformidad con lo que establece el 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; no obstante, solicité la información en sus versiones publicas teniendo solo la institución la obligación de proteger los datos personales de las partes en el proceso.” (sic)

IV. Turno. El nueve de mayo de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3179/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de mayo de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

VI. Alegatos. El primero de junio de dos mil veintitrés este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de escrito de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, reiterando la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

Solicitud de Información.	Respuesta
1. Demandas de amparo y sus resoluciones en su versión publica en han interpuesto algún usuario del servicio que solicitó el beneficio del otorgamiento de vivienda y que le haya sido negado u otorgado el beneficio por el Instituto;	Informó que no se puede brindar la información, dado que no clasifica en los términos requeridos.
2. Indiquen conforme a que criterio se otorgan y se entregan los departamentos,	Manifestó que el otorgamiento de crédito y entrega física e las unidades de vivienda se llevan a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración crediticia y Financiera, proporcionando el vínculo electrónico para su consulta.
3. Proyectos de departamentos que se tienen en la Benito Juárez, Coyoacán, Iztacalco o Tlalpan y quien es el representante que gestiona dichos beneficios;	Hizo del conocimiento que no cuenta con un listado de proyectos de departamentos, únicamente cuenta con los predios entregados, mismos que proporcionó.
4. Si hay personas externas que pueden hacer este trámite o todo se tiene que hacer a través del Instituto Nacional de la Vivienda.	Comunicó que los registros de las asociaciones y/o representantes con que se cuenta, derivan de las cartas de representación de que los ciudadanos les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes. Asimismo, que ante dicho organismo todos los trámites son gratuitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 1.

En ese orden de ideas, se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta emitida al requerimiento plasmado en la solicitud de información, identificado con el numeral 2, 3 y 4, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO²**.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171423000538** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

II. Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;

...

IV. Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría;

...

VI. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;

VII. Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte;

...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado refirió que no cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicitó la persona recurrente, tal cual lo estipula el artículo 219 de la Ley en materia, que a la letra señala:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Si bien el sujeto obligado fundamentó la no entrega de la información con el precepto normativo antes señalado, también lo es que dicho argumento debe estar motivado, es decir, el sujeto obligado debió señalar el volumen o la modalidad en la que se encuentra la información, acción que no aconteció, ya que solo se limitó a informar que no se encuentra dentro de sus facultades el procesar la información.

Aunado a lo anterior, si bien parte de los requerimientos fueron específicos y se puede



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

llegar a estimar que no se puede desagregar la información a dicho nivel, una vez fundado y motivado el acto por el sujeto obligado, este en pro del acceso a la información debió **otorgar otra modalidad de acceso** a la misma, es decir si la información se encuentra inversa en archivos digitales o físicos ofrecer las distintas modalidades a fin de satisfacer los requerimientos formulados.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."
...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.²

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, para el efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, y entregar una respuesta debidamente fundada y motivada con la información relativa al punto uno de la solicitud de información, de no contar con la información al nivel de desagregación requerido fundar y motivar y ofrecer otras modalidades de acceso a la información, en los archivos físicos y electrónicos.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio señalado en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3179/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO